

ULACIT
UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
— COSTA RICA —

¿Conocen los adultos mayores sus derechos?

CYNTHIA SANDOVAL BONILLA
Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología
San José, Costa Rica
Octubre, 2014

Resumen La existencia de una norma jurídica que proteja los derechos de las personas adultas mayores, resulta particularmente importante en un Estado de derecho como el costarricense, que se caracteriza por ser defensor de los derechos humanos. Sin embargo, a pesar de que Costa Rica cuenta con uno de los instrumentos legales más importantes de los últimos tiempos, para la protección de estos derechos, estos resultan ineficaces para sus destinatarios, quienes no los conocen. La presente investigación busca el conocimiento que tienen los adultos mayores de sus derechos.

Palabras clave: Adultos Mayores-Derechos-Conocimiento-Justicia-Información

Abstract The existence of a rule of law that protects the rights of older adults is particularly important in a rule of law as the Costa Rican, which is characterized by human rights defender, however while Costa Rica has one of the most important legal instruments in recent times for the protection of these rights, these ineffective their recipients do not know them. This research seeks the knowledge that the seniors of their rights.

Key words: Older Adults-Rights- knowledge-Justice-Information

Introducción

Según datos del Instituto de Estadística y Censo de Costa Rica, la esperanza de vida de la población de este país “es de 76,6 años para los hombres y 81,4 para las mujeres, para una población de 65 años o más es de 304,264 habitantes”(2012). Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud ha dado a conocer datos de la región de América Latina (2008):

El envejecimiento es una experiencia universal y personal. Los hombres y las mujeres de 60 años o más que viven en Latinoamérica y en el Caribe son la población de más rápido crecimiento en el mundo. Según las Naciones Unidas, las cifras de personas mayores en la Región se elevarán a más del doble entre el 2000 y el 2025, aumentando del 8% a 14% del total de la población. Sus necesidades de salud específicas están aumentando, así como la demanda de proveedores de servicios médicos que los comprendan. (pág. 2)

Los datos mencionados, permiten establecer que el crecimiento de la población adulta mayor es significativo, tanto en nuestro territorio como en el continente precitado. Sin embargo, esta población se enfrenta en forma cada vez más constante en las siguientes situaciones abuso, maltrato, abandono, olvido y soledad, en una sociedad cada vez más indiferente ya que esta parece no estar consciente de que envejecer es una situación digna de respeto e igualdad y de la cual nadie se puede escapar.

Este criterio lo comparten García y Berrocal (2014) autoras del programa de Atención Integral a las Personas Adultas Mayores de la Caja Costarricense del Seguro Social:

Como parte de este esfuerzo institucional es necesario que los adultos mayores se conozcan a sí mismos, se cuiden, se mantengan activos física y mentalmente y busquen espacios de participación en diferentes grupos, de acuerdo con gustos y preferencias. Berrocal y García explicaron que es importante que los adultos mayores se informen sobre sus derechos, las leyes que los protegen y los servicios sociales que le ofrece la sociedad para su bienestar. Deben recordar, además, que existe una ley Integral para la Persona Mayor

que los protege del maltrato por parte de sus familiares e inclusive de quienes sin serlo, viven con esta población. Los adultos mayores, dijo, no deben permitir que les griten, los insulten o los obliguen a hacer cualquier acción que no deseen hacer y que les genere un perjuicio a su integridad, se les debe respetar sus deseos, sus decisiones y creencias religiosas. En este sentido, deben denunciar cualquier situación de maltrato que estén atravesando. (párr. 3, 4, 5y 6)

La presente investigación toma, como punto de partida, diversos estudios que identifican la problemática de una población adulta mayor en constante crecimiento, casos de transgresión de sus derechos, por parte de personas cercanas tales como abandono, violencia, carencia de las más básicas necesidades entre otros.

En Costa Rica existe la ley Integral para la persona adulta mayor número 7935, desde el quince de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, que establece el marco jurídico que regula los derechos y beneficios de las personas adultas mayores entre los que encontramos: sus derechos laborales, sus derechos como residentes o como usuarios en establecimientos privados: su derecho a la integridad, su derecho a la imagen, así como los beneficios que los asisten dentro de un marco de deberes de la sociedad para con ellos.

La justificación del presente trabajo, reside en que la norma anterior así como múltiples convenios internacionales no surten el efecto para lo que fueron creados por los legisladores si la población destinataria no los conoce y no los pone en ejecución. El espíritu de la ley que es proteger a los adultos mayores, no se cumple si hay desconocimiento de la ley, no es posible que el Estado en la tutela de los derechos de las personas adultas mayores, lo que mantiene es un discurso ideal plasmado de buenas intenciones y dado que se ha fallado en la difusión y orientación de estos derechos a la población adulta mayor.

Es así como se logra establecer el problema de la presente investigación: ¿Conocen los adultos mayores sus derechos?

Continuando con este proyecto cuyo objetivo general que pretende esta investigación es determinar el conocimiento que tienen los adultos mayores sobre sus derechos.

Los objetivos específicos, que se pretenden desarrollar en esta investigación: Identificar el grado de conocimiento que tiene la población adulta mayor sobre sus derechos, posteriormente el estudio se avoca a establecer que el conocimiento de los derechos de las personas adultas mayores incide en el acceso a la justicia y con el último objetivo se da a la tarea de determinar los mecanismos de información y difusión de los derechos de las personas adultas mayores. Cabe destacar: la forma de alcanzar estos objetivos es por medio de entrevistas a los propios adultos mayores, para que sean ellos quienes dejen escuchar su voz, tomando, como base, una muestra de personas adultas mayores con diversos niveles de ingresos de la meseta central.

Marco Teórico

El punto medular de la presente investigación gravita en torno a la figura de los derechos de las personas adultas mayores. También la tutela estos, a través de un mecanismo legal como lo es la ley de protección de la persona adulta mayor. La existencia de una norma jurídica protectora los derechos de las personas adultas mayores, resulta particularmente importante en un Estado de derecho como el Costarricense, que se caracteriza por ser defensor de los derechos humanos, firmante de numerosos instrumentos internacionales y ejemplo de acceso a la justicia en defensa de estos derechos desde la creación de la Sala Constitucional en el año 1989. Sin embargo, a pesar de que Costa Rica cuenta con uno de los instrumentos legales más importantes de los últimos tiempos, estos resultan ineficaces si los destinatarios de estos derechos no los conocen, no tienen acceso a información que revele a esta población la dimensión de sus derechos y, más grave aún, el acceso a la justicia no se lleva a cabo como consecuencia de este mismo desconocimiento.

Es por ello que lo primero que debemos comprender a quienes definen la ley como adultos mayores, de conformidad con la ley 7935, en su artículo 2, se considera adulto mayor, a toda persona de sesenta y cinco años o más.

Otro aspecto importante para efectos de esta investigación es la definición de derechos subjetivos, según el jurista Walter Antillón (2006) señala que:

Una definición clásica del 'derecho subjetivo' es la que nos ofrece el profesor Francesco Santoro-Passarelli en sus 'Doctrinas generales del Derecho civil', según el cual es un poder reconocido por las normas al sujeto titular, para la satisfacción de un interés propio. Dicho poder asumiría la forma de un haz de facultades sobre una cosa (por ejemplo, el derecho de propiedad), o bien la forma de una pretensión a obtener de otro una prestación patrimonial (por ejemplo, el derecho de crédito) (pág12)

De acuerdo con los conceptos anteriores es preciso determinar los derechos de las personas adultas mayores determinados en la ley Integral para la Persona Adulta Mayor, número 7935 vigente desde el quince de noviembre del año mil novecientos

noventa y nueve. Esta norma divide los derechos de las personas adultas mayores en la forma que a continuación se transcribe:

1. Derechos para mejorar la calidad de vida

Toda persona adulta mayor tendrá derecho a una mejor calidad de vida, mediante la creación y ejecución de programas que promuevan: a) El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles, y a la preparación adecuada para la jubilación. b) La participación en actividades recreativas, culturales y deportivas promovidas por las organizaciones, las asociaciones, las municipalidades y el Estado. c) La vivienda digna, apta para sus necesidades, y que le garantice habitar en entornos seguros y adaptables. d) El acceso al crédito que otorgan las entidades financieras públicas y privadas. e) El acceso a un hogar sustituto u otras alternativas de atención, con el fin de que se vele por sus derechos e intereses, si se encuentra en riesgo social. f) La atención hospitalaria inmediata, de emergencia, preventiva, clínica y de rehabilitación. g) La pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones. h) La asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia. i) La participación en el proceso productivo del país, de acuerdo con sus posibilidades, capacidades, condición, vocación y deseos. j) La protección jurídica y psicosocial a las personas adultas mayores afectadas por la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial. k) El trato preferencial cuando efectúe gestiones administrativas en las entidades públicas y privadas. l) La unión con otros miembros de su grupo étnico, en la búsqueda de soluciones para sus problemas. (Artículo 3 ley Integral para la Persona Adulta Mayor)

2 Derechos laborales

Las personas adultas mayores disfrutarán de los siguientes derechos laborales: a) Ser seleccionadas para ocupar cualquier

puesto, siempre que sus calidades y capacidades las califiquen para desempeñarlo. No podrán ser discriminadas por razón de su edad. b) Contar con los horarios laborales y los planes vacacionales adecuados a sus necesidades, siempre que tal adecuación no perjudique la buena marcha de la entidad empleadora. c) Disfrutar de los mismos derechos que los otros trabajadores. No serán explotadas física, mental ni económicamente. (Artículo 4 ley Integral para la Persona Adulta Mayor)

3 Derechos de residentes o usuarios en establecimientos privados.

Además de los derechos establecidos en el artículo 6, toda persona adulta mayor que resida permanente o transitoriamente en un hogar, centro diurno, albergue u otra modalidad de atención, tiene los siguientes derechos: a) Relacionarse afectivamente con sus familiares u otras personas con las que desee compartir, asimismo, recibir sus visitas dentro de los horarios adecuados. b) Recibir información previa de todos los servicios que presta dicho establecimiento y del costo de estos. c) Ser informada respecto de su condición de salud y la participación del tratamiento que requiere. d) Oponerse a recibir tratamiento médico experimental y con exceso de medicamentos (polifarmacia). e) No ser trasladada ni removida del establecimiento sin haberlo consentido, excepto si se le informa, por escrito y con un mínimo de treinta días de anticipación, de que se le va a dar de alta o de la existencia de otras razones para el traslado o la remoción. En ambos casos, las razones del traslado deben quedar fundamentadas en el expediente que, obligatoriamente, deben tener de cada residente o usuario. f) No ser aislada, excepto por causas terapéuticas, para evitar que se dañe a sí misma o perjudique a otras personas. Si se requiriere el aislamiento, deberá ser respaldado por una orden extendida por un equipo profesional competente. La condición de aislamiento deberá revisarse periódicamente. Dicha revisión se hará constar en los expedientes clínicos. g) Administrar sus

propias finanzas o elegir a una persona para que se las administre y recibir informes trimestrales del responsable de manejarlas. Cuando resida en forma permanente en un hogar o albergue, deberá contribuir con el costo de su estancia hasta con un máximo del noventa por ciento (90%) de su ingreso por concepto de pensión mensual. h) Gozar de privacidad durante las visitas de su cónyuge o compañero. Cuando ambos cónyuges o compañeros sean residentes, deberá suministrárseles un dormitorio común, siempre que las facilidades del establecimiento lo permitan. i) Circular libremente tanto dentro del establecimiento como fuera de él, siempre que las condiciones físicas y mentales se lo permitan. (Artículo 5 ley Integral para la Persona Adulta Mayor)

4. Derecho a la integridad

Las personas adultas mayores tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores. (Artículo 6 ley Integral para la Persona Adulta Mayor)

5. Derecho a la imagen

Prohíbese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas adultas mayores para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan, sean de carácter delictivo, contravenciones o riñan con la moral o las buenas costumbres.(Artículo7 ley Integral para la Persona Adulta Mayor)

Analizando la aplicación de esta norma en particular y la relevancia que para el ordenamiento jurídico tiene la tutela de los derechos de las personas adultas mayores, los Tribunales de Justicia han abordado la especial protección que dispone la normativa patria al respecto

Primera: Quien demanda es una persona adulta mayor, a la cual el ordenamiento jurídico le da tutela diferenciada en los aspectos atinentes, e incluso preferencial en algunos casos, en función de las dificultades generadas por la edad o la salud, para

garantizar no solo el derecho a la igualdad real, sino la efectiva tutela del ejercicio de los demás derechos constitucionales, y en especial, para respetar la dignidad del ser humano. Por ejemplo, la Ley integral para la persona adulta mayor, N° 7935, del 25 de octubre de 1999, se emitió para garantizar a dicha población igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos. Además de los beneficios y garantías contenidos en dicha normativa, existen otras disposiciones que reflejan la necesidad de tomar en cuenta la situación especial de las personas mayores, tales como el numeral 290-e del Código Electoral garantiza el efectivo acceso a los recintos de votación a las personas adultas mayores; 32-c de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 promueve dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de adultos mayores; el numeral 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la vivienda, regula el bono familiar para las personas adultas mayores que lo requieran; el artículo 31 de la Ley de la Caja Costarricense de Seguridad social contempla lo atinente al régimen no Contributivo de las pensiones para todos los adultos mayores en situación de pobreza; la norma 33 DE la Ley reguladora del transporte remunerado de personas en vehículos automotores, N° 3503, dispone la gratuidad proporcional a la distancia, en el transporte público de adultos mayores; también entrará en vigencia en mayo del 2014 la Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) N°9188; el artículo 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N°7319 le impone velar por que se de un trato preferencial de las personas adultas mayores en las instituciones públicas, etc. Tratándose del Sistema Judicial, es innegable que la edad puede afectar las capacidades funcionales de la persona, lo cual dificulta el acceso o el cumplimiento de requisitos para la tramitación de los procesos. Para combatir dicha situación, el Poder Judicial costarricense cuenta con una "Política para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población

adulta mayor” (circular 61-08, publicada en el Boletín Judicial 98 del 22 de mayo de 2008) y ha emitido varias circulares que para el cumplimiento obligatoriamente de las disposiciones relativas a la atención privilegiada de adultos mayores (33-2011, 119-2010, 37-2009, 5-2009, 1-2009, 149-2008 del Consejo Superior)

Estos derechos, tal y como se explica líneas arriba describen y protegen aquellos ámbitos de la vida de las personas adultas mayores que son de relevancia para el derecho y sobre los cuales no se admite desconocimiento. Lo anterior en razón de que las leyes en Costa Rica son obligatorias y nadie puede alegar su desconocimiento, tal y como se establece en la Constitución Política:

Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial.

Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.

No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público.

Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa.

La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución. (Artículo 129 Constitución Política)

Por otra parte el acceso a la justicia es un derecho fundamental tutelado por la Constitución Política en el artículo 41 que revela: Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

El acceso a la justicia en el caso de poblaciones en condición de vulnerabilidad ha sido desarrollado en las reglas de Brasilia (2013) que cuyo propósito se describe en las líneas siguientes

El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho. (pág. 13)

Las reglas de Brasilia (2013) son diseños para que se apliquen a personas en condición de vulnerabilidad, condición que se describe:

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.(pág. 16)

En relación con las personas adultas mayores se considera en las reglas precitadas: “el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia” (pág. 17)

Por otra parte acerca del Derecho Constitucional de acceso a la Justicia, los Tribunales respectivos han indicado:

Derecho a obtener de los órganos jurisdiccionales una decisión razonada y fundada en Derecho sobre las pretensiones oportunamente deducidas por las partes es un elemento esencial del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que, en principio, también puede verse satisfecho con una resolución que impida conocer el fondo de la cuestión planteada cuando se ampare en la existencia de una causa legal que así lo justifique, aplicada razonablemente. Tal derecho, dada su naturaleza

prestacional, es de configuración legal y, por eso, su ejercicio y prestación está supeditado a la concurrencia de los presupuestos y requisitos que, en cada caso, haya establecido la normativa vigente, que, en todo caso, no puede fijar obstáculos o trabas arbitrarias o caprichosas que impidan acceder a la jurisdicción. En esta materia rige, además, el principio pro actione, que obliga a interpretar y a aplicar los requisitos procesales establecidos en las disposiciones vigentes del modo más favorable a la efectividad del derecho fundamental de comentario, para lo cual se hace necesario contextualizar toda situación fáctica que conduzca a un pronunciamiento que tenga como efecto la imposibilidad de conocer y resolver la pretensión formulada. El reconocimiento de condiciones sociales que se traducen en barreras que niegan o dificultan el acceso a la tutela judicial efectiva a amplios sectores de la población dio lugar a las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas por la Corte Plena y asumidas como un compromiso institucional de primer orden en la sesión extraordinaria n.º 17-2008, de las 8:30 horas del 26 de mayo de 2008. Una de esas condiciones es, precisamente, la pobreza (sección segunda, apartado 7º sentencia 1313 de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de setiembre del año dos mil diez del Tribunal de Familia)

También, existen estudios tanto nacionales como internacionales que describen condiciones de maltrato en los adultos mayores y que resultan preocupantes, máxime existiendo una legislación que los protege y un aparato jurisdiccional competente para atenderlos tal y como lo explica un Estudio de las Naciones Unidas elaborado por los autores Morlachetti, Guzmán y Cuevas (2007)

Persiste la ausencia de una concepción de las personas mayores como sujetos de derechos, que sustente la toma de decisiones políticas. A pesar de esta constatación, se han incorporado medidas en favor de las personas mayores en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y

culturales (Protocolo de San Salvador), hasta ahora el único instrumento vinculante para los países que lo han ratificado. A éste se sumó en 2002 el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, y en 2003 la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe de dicho plan, documentos que hacen hincapié en esta perspectiva. Algunos países de la región ya han creado legislaciones específicas sobre las personas mayores, o incorporado modificaciones a las ya existentes para incluirlas como sujetos de derechos (Villarreal, 2005). (pág. 11)

El ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico de un país solo adquiere un verdadero sentido, si los ciudadanos logran en forma efectiva, que el aparato judicial restablezca, restituya o reconozca tales derechos. De otra forma, lo que se consigue es un retroceso en el desarrollo de la sociedad y una brecha profunda entre el ideal de la norma y la realidad del sistema. Desde este razonamiento, se asoma el eje medular del sistema de justicia, para los ciudadanos de una nación, un verdadero y efectivo acceso a la Justicia.

Aspecto que desarrolla ampliamente la Jurista Lupita Chaves (2009):

La importancia de los derechos fundamentales, deviene precisamente en que su eficacia sólo se logra mediante una tutela judicial efectiva, no basta que esté incorporada en Instrumentos Internacionales, en la Constitución o en la legislación ordinaria, sino que para que el justiciable no termine por elegir otras vías para la obtención de la justicia, el Estado desde antes que acuda en búsqueda de remedios procesales específicos, debe garantizar la tutela de estos derechos que le asisten a cualquier hombre, situación que como veremos no se ha logrado plenamente, en alguna medida, por la saturación del sistema de justicia. (pág. 11)

3. Marco Metodológico

El marco metodológico define la forma en que se desarrollará el presente estudio, desde una perspectiva, enfocada en lograr los objetivos propuestos y obtener respuesta al problema de investigación. El presente trabajo es de carácter cualitativo, ya pretende explorar y profundizar el problema de investigación extrayendo las opiniones de los participantes en un ambiente natural, no creado y en relación con el propósito del estudio.

3.1 Alcance de la investigación

La presente investigación es de corte exploratoria, ya que pretende abordar el conocimiento de los derechos de los adultos mayores desde una perspectiva poco estudiada, porque no existe ningún estudio que refleje resultados, tomando como parámetro una muestra de adultos mayores.

Este tipo de estudio es definido por Hernández, Fernández y Baptista (2010)

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tiene muchas dudas, o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (pág. 89)

Este tipo de investigación coincide plenamente con el trabajo que se pretende llevar a cabo ya que busca determinar el conocimiento que tienen los adultos mayores de sus propios derechos, extrayéndolo de su propia opinión y conocimiento.

3.2 Muestra

Por tener incidencia directa en el problema sobre el cual gravita la presente investigación, la muestra escogida es de cincuenta personas mayores de 65 años, sin tomar en cuenta ningún factor adicional como escolaridad o lugar de residencia.

En realidad la muestra es por conveniencia, ya que el objetivo planteado, los derechos de las personas adultas mayores no están condicionados a ninguna exigencia especial, pertenecen a un grupo establecido en la ley, cuyo único requerimiento es contar con la edad de 65 años. La recolección de información se pretende llevar a cabo en el

Programa Institucional, para la persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM) de la Universidad de Costa Rica, dado que la labor que desarrolla este programa se enfoca en la formación integral de las personas adultas mayores, con la base de en el derecho a la educación, debe ejercitarse durante toda la vida de las personas. Por consiguiente, el conocimiento de los derechos de las personas adultas mayores, es parte de esa formación integral que les pertenece.

3.3 Instrumento

El instrumento seleccionado para la recolección de los datos es la entrevista, que pretende lograr dar respuesta a las variables de estudio, mediante la aplicación en los sujetos incluidos en la muestra. Sobre el particular, los autores Hernández, Fernández y Baptista (2010) explican:

En toda investigación cuantitativa aplicamos un instrumento para medir las variables contenidas en la hipótesis (y cuando no hay hipótesis simplemente para medir las variables de interés). Esta medición es efectiva cuando el instrumento de recolección de datos en realidad representa a las variables que tenemos en mente. Si no es así nuestro instrumento es deficiente, por tanto la investigación no es digna de tomarse en cuenta. (pág. 200)

La entrevista por aplicar cumple con los requisitos de confiabilidad, según Hernández, Fernández y Baptista (2010) “siendo este el grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales”. (pág. 200)

También, el instrumento seleccionado cumple el requisito de validez tal y como lo exponen Hernández, Baptista y Fernández (2010) “que se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir”. (pág. 201)

Una vez realizadas las entrevistas, se procederá al análisis de la información sumando las respuestas coincidentes, según cada pregunta respondida por los sujetos que componen la muestra.

Resultados

Tal y como se explicó, líneas arriba, el propósito de esta investigación es determinar el conocimiento que tiene los adultos mayores acerca de sus derechos, por lo que el primer paso fue identificar el grado de conocimiento que tiene la población adulta mayor en relación con sus derechos, aplicando el instrumento en la muestra de población adulta mayor, se logró extraer que como se aprecia en el siguiente gráfico un 97% de los entrevistados ha escuchado hablar acerca de los derechos de las personas adultas mayores.

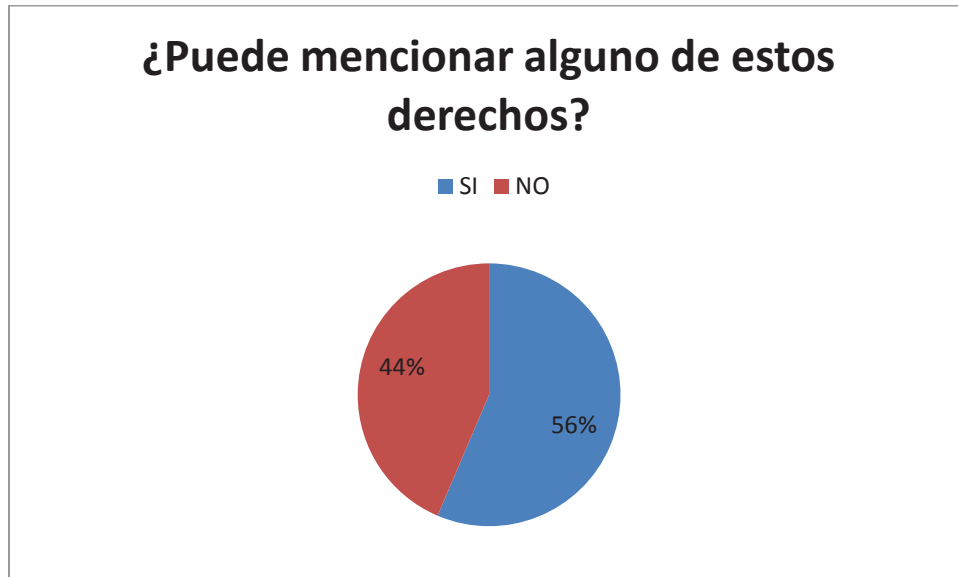
Gráfico 1



Fuente: Entrevistas realizadas en el Programa Institucional para la persona Adulta Mayor. UCR

No obstante, los datos anteriores, para efectos de esta investigación era necesario determinar si realmente la muestra de población puede mencionar alguno de estos derechos o si únicamente ha escuchado hablar de ellos de forma genérica. Razón por la cual se solicitó a los entrevistados, mencionar, por lo menos, uno de estos derechos. Los resultados arrojaron que un 56% de los entrevistados conocía uno o más de estos derechos de forma precisa, mientras que un 44% de estos no pudo mencionar ninguno de estos derechos. Esto permite determinar: más de la mitad de los entrevistados conoce los derechos de las personas adultas mayores. Tal y como demuestra el siguiente gráfico:

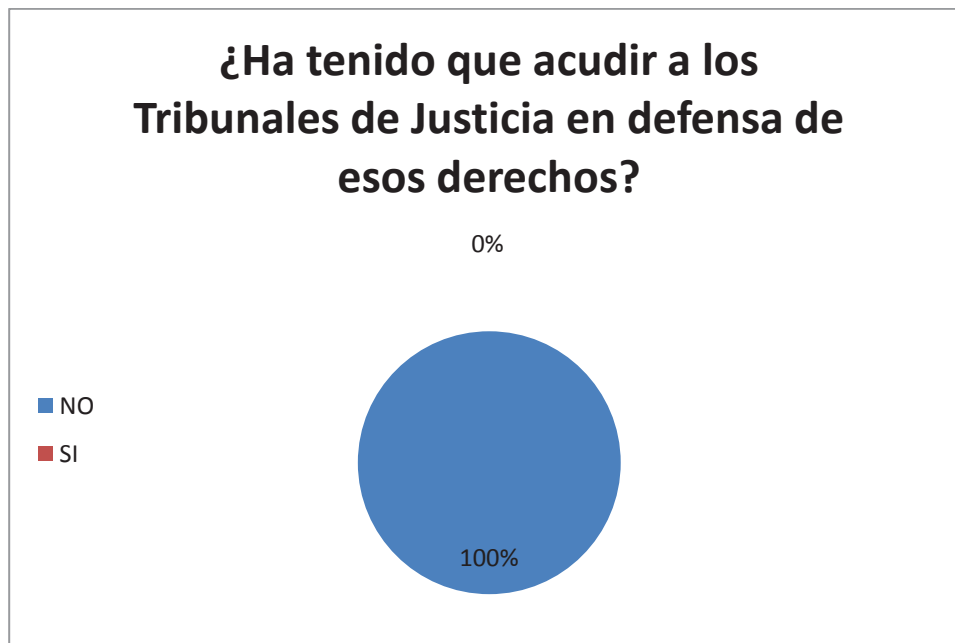
Gráfico 2



Fuente: Entrevistas realizadas en el Programa Institucional para la persona Adulta Mayor. UCR

El siguiente objetivo de esta investigación fue establecer si el conocimiento de los derechos de las personas adultas mayores incide en el acceso a la justicia, situación que no se logró evidenciar dado que la totalidad de los entrevistados manifestaron no haber tenido la necesidad de plantear procesos judiciales.

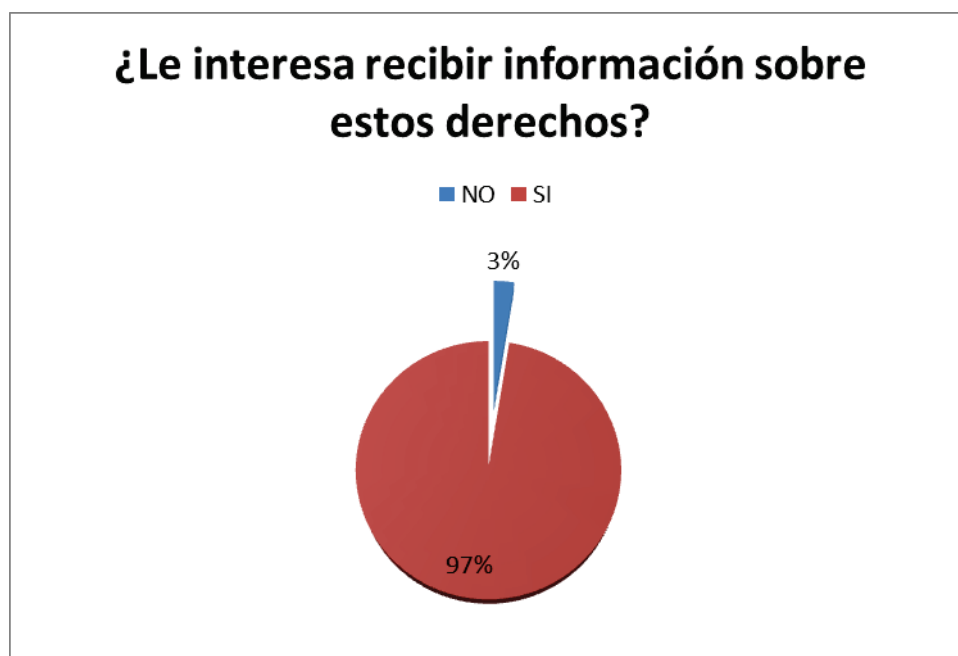
Gráfico 3



Fuente: Entrevistas realizadas en el Programa Institucional para la persona Adulta Mayor. UCR

Ahora bien el siguiente objetivo que se pretende con este estudio es determinar si existe algún interés por parte de la muestra representativa de los adultos mayores que se entrevistó para este estudio, los resultados sorprendieron en cuanto a un marcado interés que se puede cuantificar en que un 97% de los entrevistados mostró interés en recibir la información atinente a los derechos de las personas adultas mayores.

Gráfico 4

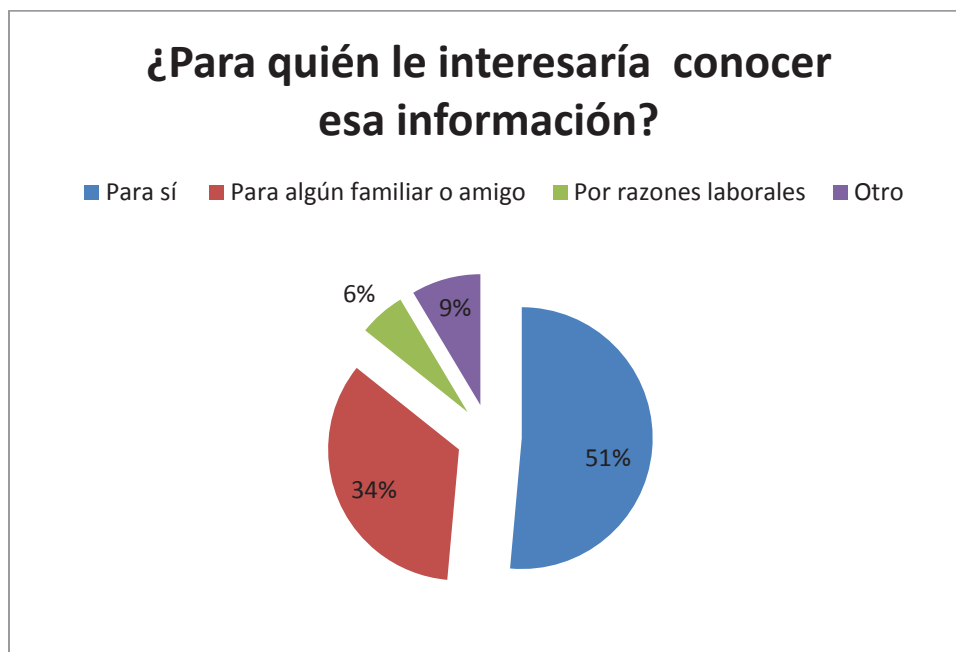


Fuente: Entrevistas realizadas en el Programa Institucional para la persona Adulta Mayor. UCR

Por otra parte sobre los ante la pregunta de que para quien es importante esta información la mayoría de los entrevistados manifestó que para ellos mismo, este es un hallazgo muy importante, ya que evidencia que los adultos mayores quien recibir esa información para si mismo, y ese es el aspecto que se viene analizando en esta investigación, es decir resulta contradictorio que exista en Costa Rica una legislación que tutela y protege los derechos de las personas adultas mayores, sin que estos últimos sean conscientes de la misma lo que la convierte en un instrumento legal inútil si no logra su cometido esencial que es

servir para que la Sociedad cumpla los derechos de las personas adultas mayores.

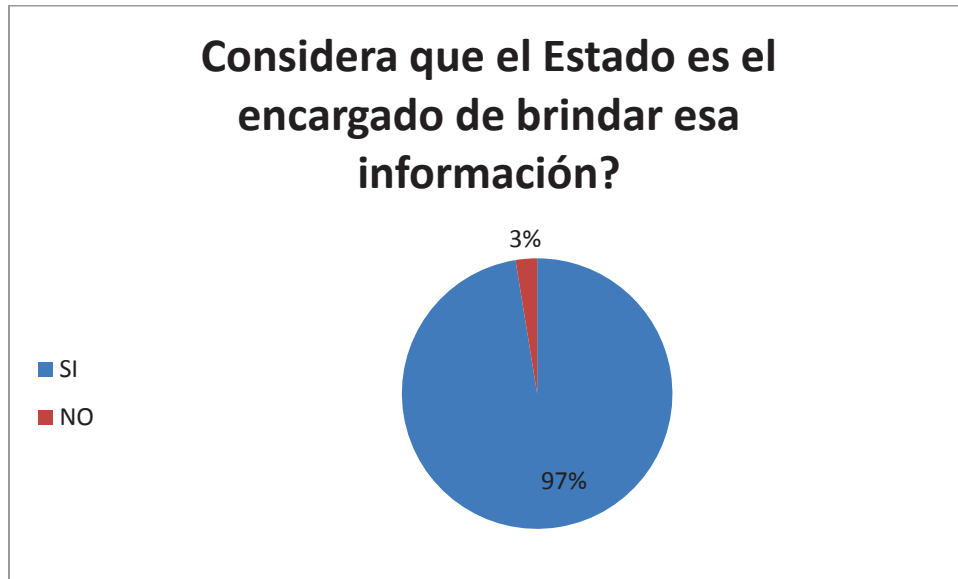
Grafico 5



Fuente: Entrevistas realizadas en el Programa Institucional para la persona Adulta Mayor. UCR

Ahora bien otro punto importante para esta investigación es determinar quiénes son los sujetos que deben difundir la información relativa a estos derechos según el criterio de las que las personas adultas mayores entrevistadas y los resultados apuntan hacia el Estado Costarricense percibido por la muestra como un ente de imputación del Poder, ya que el 97% de los entrevistados considera que la tarea es estatal y coincide con el espíritu de la ley Integral de la Persona Adulta mayor que se desarrolló líneas arriba.

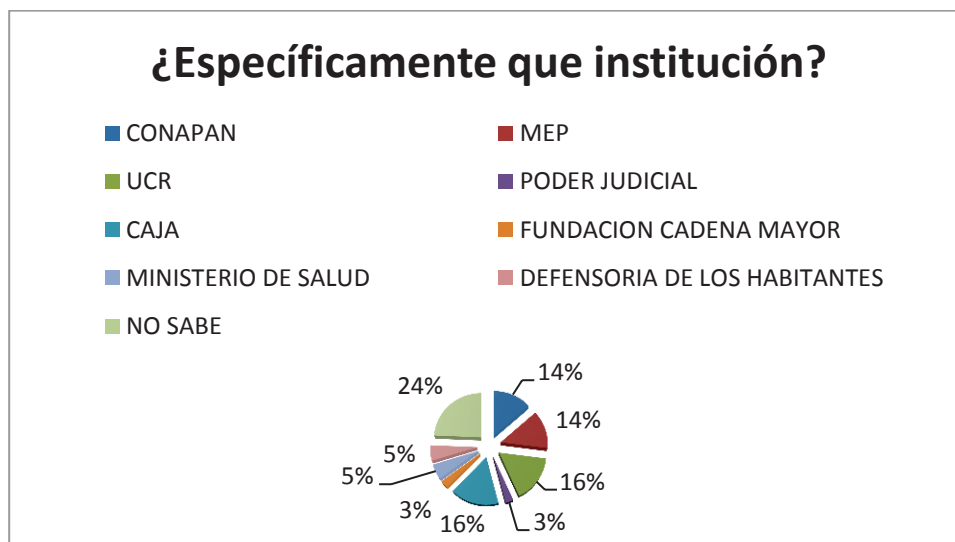
Gráfico 6



Fuente: Entrevistas realizadas en el Programa Institucional para la persona Adulta Mayor. UCR.

Teniendo claro, que tal y como evidencia el grafico anterior los entrevistados consideran que es el Estado Costarricense quien debe encargarse de difundir la información sobre los derechos de la personas adultas mayores, lo siguiente fue determinar específicamente que Institución considera la muestra que debe y puede cumplir dicho cometido y los resultados apuntan en primer lugar tanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, como a la Universidad de Costa Rica seguidas de los Ministerios de Educación y Salud.

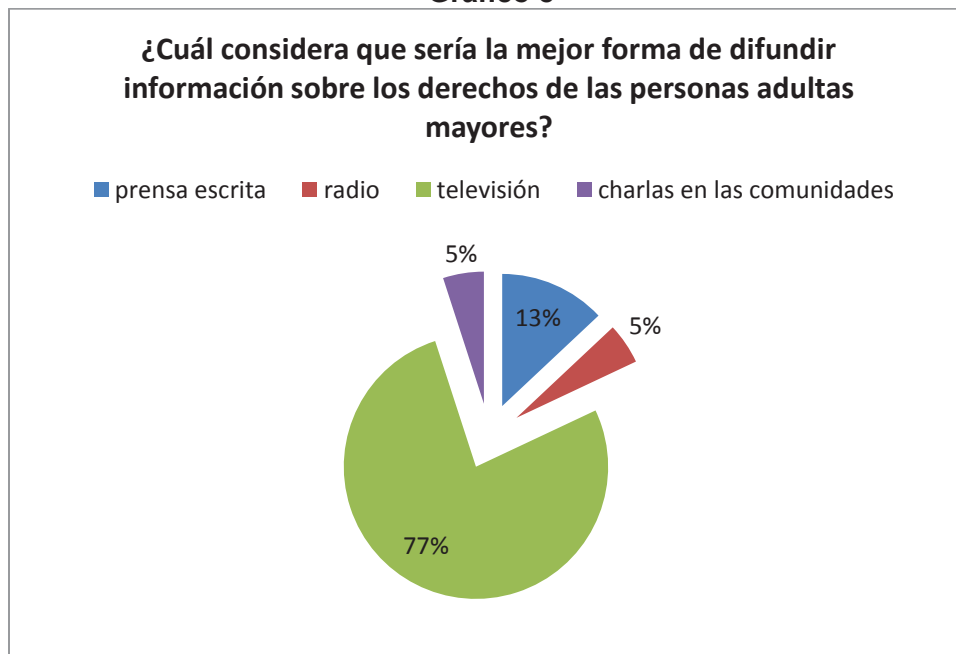
Grafico 7



Fuente: Entrevistas realizadas en el Programa Institucional para la persona Adulta Mayor. UCR

En cuanto al canal de difusión los entrevistados coinciden que es mediante la televisión que se podrían difundir estos derechos, después mediante la radio y la prensa escrita.

Grafico 8



Fuente: Entrevistas realizadas en el Programa Institucional para la persona Adulta Mayor. UCR

Discusión

El presente estudio tal y como se ha explicado se avoca en determinar el conocimiento que tienen los adultos mayores de sus derechos, bajo la premisa de que estos se encuentran en la legislación nacional desde el año de mil novecientos noventa y ocho, pero en la realidad no son lo suficientemente conocidos por sus destinatarios finales (las personas adultas mayores). La tarea principal de este proyecto se basó con el objetivo que es determinar el grado de conocimiento que tienen las personas adultas mayores sobre sus derechos y los resultados indican que solo un tres por ciento de los entrevistados manifestó que no tiene ningún grado de conocimiento sobre los derechos de las personas adultas mayores y a pesar de que estos resultados se podrían considerar satisfactorios dado que el grupo que indica no tener ni el menor conocimiento es relativamente pequeño, hay que tomar en consideración que la legislación se promulgó hace dieciséis años y que los entrevistados son adultos mayores del valle central que acuden a un centro de enseñanza superior como es la universidad de Costa Rica, por lo que los resultados son preocupantes.

Siempre dentro del mismo objetivo, es importante destacar que el grado de conocimiento que tienen los entrevistados se determinó al solicitarles a los entrevistados, mencionar alguno de estos derechos y sólo un 56 % del total de la muestra lo pudo realizar, entonces un hallazgo sobresaliente de esta investigación radica en que una cosa es haber escuchado hablar de forma general de los derechos de los adultos mayores como indicaron en un principio y otra cosa es conocer mínimo uno de estos derechos. Lo anterior permite determinar que casi la mitad de los entrevistados no es capaz de mencionar ni uno solo de los derechos de las personas adultas mayores, para un grado de conocimiento que se determinó como medio en una sociedad que se dice respetuosa de los derechos de los ciudadanos, si sólo un 46 % de los destinatario de estos derechos no los conoce. Se tiene por acreditado entonces que existe un conocimiento medio en la población adulta mayor sobre sus derechos.

Ahora bien partiendo del grado de conocimiento que tienen las personas adultas mayores sobre sus derechos debe traerse a colación que otra de los

objetivos pretendía determinar si el conocimiento de los derechos de los adultos mayores sobre sus derechos incide en el acceso a la justicia, sobre este punto el total de la muestra de los entrevistados manifestó que nunca ha tenido que acudir a los Tribunales de Justicia en tutela de sus derechos, lo que refleja que no se ve afectada la población adulta mayor en el acceso a la justicia.

Los anteriores hallazgos indefectiblemente encaminan esta investigación a determinar los mecanismos de información y difusión de los derechos de las personas adultas mayores, partiendo de lo que consideran ellos mismos, ya que si los adultos mayores son los receptores del mensaje, es a quienes les corresponde precisar el canal y el emisor de la información concerniente a los derechos de las personas adultas mayores, lo primero porque son los titulares primarios de sus propios derechos y segundo ya es importante escuchar su opinión en cuanto al canal, no puede pretenderse difundir una información mediante un mecanismo que no garantice el acceso real y efectivo a esa información. Los adultos mayores por ejemplo no mencionaron el uso de redes sociales por lo que incentivar la difusión mediante este medio no tendría el resultado esperado ya que no es un medio por todos utilizado. Un 97% de los entrevistados manifestó su interés en recibir información sobre los derechos que se vienen estudiando. Estos datos evidencian un sector de la población que adulta mayor está deseosa de conocer sobre sus derechos, considera por otra parte que el Estado es el principal responsable de difundir estos derechos, lo que permite confirmar que el existe un vacío en la Sociedad en el tratamiento de los derechos de las personas adultas mayores. Es necesario que el Estado sea el protagonista principal en la información y difusión, pero no solo respecto a las personas adultas mayores, sino a la población en general, existe una falta de educación en todos los sectores de la Sociedad respecto a este tema y este hallazgo es posible en virtud de que si los propios adultos mayores desean recibir por parte del Estado esta información es porque ni a ellos ni a nadie se les ha suministrado. El Estado Costarricense no cumple sus cometidos legales de suministrar a la población adulta mayor y a la población en general información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, ya que el fin primordial que cumple cualquier legislación en un

país es contribuir a la formación de un orden social y en este caso debe cimentarse en Costa Rica el respeto a los derechos de las personas adultas mayores. Un 51% de los entrevistados considera importante recibir esta información para sí mismo, mientras que un 34% para algún familiar o amigo, un 6% por razones laborales y un 9% por otros motivos no especificados. Estos porcentajes revelan que la información que consideran necesaria más de la mitad de los adultos mayores es para sí mismo. Las Instituciones que en un 16% de los entrevistados creen deberían darse a la tarea de difundir la información concerniente a los derechos de las personas adultas mayores son la Caja Costarricense de Seguro Social, lo que resulta muy interesante ya que los entrevistados relacionan los derechos de las personas adultas mayores principalmente con motivos de salud, y por otra parte la Universidad de Costa Rica. El Canal más aceptado para difundir esta información fue la Televisión, seguido de la radio y la prensa escrita.

Concluida la Investigación se comprueba que únicamente la mitad de los adultos mayores en Costa Rica tienen conocimiento de sus derechos. Aunado a la anterior, casi en su totalidad esta población está deseosa de conocer sobre estos derechos principalmente para sí mismos, misión que encomiendan al Estado Costarricense, cuya tarea es de difusión de estos derechos, principalmente por medio de la televisión, la prensa y la radio. Los hallazgos son significativos confirman lo que desde inicio se pretendió evidenciar, hay un vacío en cuanto al conocimiento que debería tener la población adulta mayor sobre sus derechos. La limitante de esta investigación se relaciona con que la muestra que se tomó en el valle central donde la población tiene más acceso a la información, por lo que no puede incluirse a la población de las zonas rurales en estos resultados, donde se presume el desconocimiento puede ser mayor.

Recomendaciones

Las principales recomendaciones respecto al tema analizado se enfocan en dos vertientes, en primer lugar tal y como quedó demostrado casi la mitad de la muestra de personas mayores de sesenta y cinco aunque ha escuchado hablar de los derechos de las personas adultas mayores conoce muy poco del tema ya que no fue capaz de mencionar uno solo de estos derechos.

Es necesario divulgar información clara y veraz sobre los derechos de las personas adultas mayores contenidos en la ley 7935, es una necesidad que se logró determinar una concluido el estudio realizado.

Aunado a lo anterior debe considerarse una política de Estado, ya que se pudo concluir una vez realizado este estudio que la población adulta mayor espera de tanto Instituciones del Sector Salud (Caja Costarricense de Seguro Social y Ministerio de Educación), así como del Sector educativo (Ministerio de Educación y Universidad de Costa Rica) que sean las pilares estatales en darse a la tarea de difundir y crear espacios de propagación de los derechos de las personas adultas mayores, no sólo porque el Estado se encuentra en deuda con ellos, sino porque debe dirigir sus esfuerzos a para transmitir a toda la población enfatizando tanto a niños como a jóvenes su deber legal de respetar y procurar la defensa y la tutela de los derechos de los ciudadanos mayores de 65 años.

Algo muy importante que dejó en evidencia este estudio es que la televisión es considerado por los entrevistados como el canal más apropiado para divulgar la información relacionada con los derechos de las personas adultas mayores, y dado que las frecuencias televisivas son bienes de dominio público propiedad del Estado Costarricense, que pueden ser explotadas por particulares mediante la figura de la concesión y el pago de un canon, se podría obligar mediante una reforma a la ley 7935, a las empresas que explotan dichas frecuencias a dedicar de forma obligatoria un espacio televisivo por semana transmitir cortos informativos atinentes a los derechos de las personas adultas mayores.

Al igual que cuando se emiten anuncios relacionados con la salud o la niñez también se podría transmitir informativos de los derechos estudiados en esta investigación. Incluso el Estado tiene su propio canal que podría dedicar un

espacio semanal con la posibilidad de preguntas en vivo de la población adulta mayor.

Trabajo final de Graduación
Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología ULACIT
Investigadora Licda. Cynthia Sandoval Bonilla.

Tema de investigación ¿Conocen los adultos mayores sus derechos?

Objetivo general: Determinar el conocimiento que tienen los adultos mayores sobre sus derechos.

Entrevista

1-¿En que rango de edad se encuentra?

18 a 25 _____ 25 a 40 _____ 40 a 60 _____ 60 o más _____

2-¿Ha escuchado hablar sobre los derechos de las personas mayores?

Sí ____ No ____

3- ¿Puede mencionar alguno de estos derechos?

4-¿Ha tenido que acudir a los Tribunales de Justicia o a la Sala Constitucional para hacer respetar estos derechos?

Sí ____ No ____

5- Si la respuesta anterior afirmativa ¿obtuvo una atención satisfactoria?

Sí ____ No ____

6-¿Le interesa recibir información sobre los derechos de las personas adultas mayores?

7-¿Para quién le interesaría conocer esa información?

Para sí mismo _____

Para algún familiar o amigo _____

Por razones laborales _____

Otro _____

8-¿Considera que el Estado es el encargado de brindar esta información?

9-¿Específicamente que institución?

10-¿Cuál considera que sería la mejor forma de difundir información sobre los derechos de las personas adultas mayores?

Prensa _____ Radio _____ Televisión _____ Charlas en las comunidades _____

Referencias Bibliográficas

Antillón-W (2006) Naturaleza, Extensión y Límites de La Jurisdicción Contencioso Administrativa. Jornadas de Derecho Contencioso Administrativo. Universidad de Costa Rica.

Chaves-L. (2009) Tutela Judicial Efectiva en el Nuevo Modelo de Justicia Contencioso Administrativo. San José. Poder Judicial.

CCSS (2014) Caja Costarricense de Seguro Social promueve el buen trato hacia la población adulto. Recuperado de <http://www.ccss.sa.cr/noticias/index.php/25-adultos-mayores/1511-ccss-promueve-el-buen-trato-hacia-la-poblacion-adulto-mayor>(consultado en fecha 18 de octubre)

Constitución Política de la República de Costa Rica. Imprenta Nacional (2000)

INEC. (2011) Costa Rica Indicadores demográficos estimados por años calendario 1950-2011. Recuperado de <http://www.inec.go.cr/Web/Home/GeneradorPagina.aspx>.(consultado en fecha 25 de octubre)

Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Juricentro (2011).

Morlachetti- A, Guzmán-A, Cuevas-M (2007).Estrategias para abogar en favor de las personas mayores. Naciones Unidas. CEPAL, Santiago de Chile, abril de Recuperado de http://www1.paho.org/spanish/dd/pub/10069_Viejos.pdf?ua=1 (consultado en fecha 25 de octubre)

Poderes Judiciales y Cortes Constitucionales de España, Andorra, Portugal, América Latina y el Caribe. (2008) Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. (2013). Poder Judicial. CONAMAJ. San José, Costa Rica. Recuperado <http://www.conamaj.go.cr/index.php/publicaciones/libros> (consultado en fecha 18 de octubre)